

Página 7777, en la parte expositiva de la Orden, donde dice: «... para que las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares remitiesen ...», debe decir: «... para que las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y, en su caso, las Comunidades Autónomas remitiesen ...».

En la misma página, donde dice: «... concedido a las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares para la remisión ...», debe decir: «... concedido a las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y, en su caso, las Comunidades Autónomas para la remisión ...».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**7060** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 28 de diciembre de 1994 sobre perfeccionamiento activo.*

La Orden de 28 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1995), sobre perfeccionamiento activo establece las líneas generales a las que deberá ajustarse el procedimiento de tramitación de este régimen.

Según establece el artículo 5 de la citada Orden compete a la Dirección General de Comercio Exterior la tramitación del régimen por el procedimiento normal para todos los casos en que sea necesario el estudio de las condiciones económicas previstas en el artículo 117 del Código Aduanero.

En la disposición final primera de dicha Orden se faculta al Director general de Comercio Exterior para que, en el ámbito de sus competencias, desarrolle el contenido de la misma.

A estos efectos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de la concesión de la autorización a la que está condicionada la utilización del régimen de perfeccionamiento activo, la persona que efectúe o haga efectuar las operaciones de perfeccionamiento deberá formular la correspondiente solicitud. Esta solicitud deberá contener los mismos datos y en idéntico orden a los que figuran en el anejo 67/b del Reglamento (CEE) número 2.454/93. No obstante, para facilitar su tramitación la Dirección General de Comercio Exterior ha elaborado el formulario que figura como anejo I de la presente Resolución, el cual estará a disposición de los operadores comerciales en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio. Estos formularios constarán de los siguientes ejemplares:

Para la Dirección General de Comercio Exterior.

Para el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Para informes.

Para la aduana de control.

Para el interesado.

Esta solicitud deberá ir dirigida al Director general de Comercio Exterior y se presentará en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo —Secretaría de Estado de Comercio Exterior— y en los Registros de las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio, o en los Registros Públicos que establece el párrafo 4.º

del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán cumplimentarse todos los datos de la solicitud, si bien cuando se trate del sistema de reintegro el solicitante se limitará a consignar los datos que razonablemente pueda conocer, en particular aquellos relacionados con las condiciones de la operación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se especifica para cada caso en el anejo I de la presente Resolución. Esta documentación servirá para justificar las condiciones económicas previstas en la letra c) del artículo 117 del Código Aduanero, es decir, los motivos por los que el aprovisionamiento de las mercancías a perfeccionar no se efectúa en la Comunidad.

La Dirección General de Comercio Exterior podrá recabar del solicitante, para la tramitación y resolución de los expedientes de autorización, durante el plazo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 28 de diciembre de 1994, sobre perfeccionamiento activo, los datos y documentos estrictamente necesarios para incorporar en el procedimiento de solicitud y resolver en relación a ellos.

En el caso de solicitud de una autorización única para realizar operaciones de perfeccionamiento en varios Estados miembros, ésta se presentará ante la autoridad aduanera del Estado miembro en que se vaya a realizar la primera de dichas operaciones, de conformidad con el artículo 555, 2, b), del Reglamento (CEE) número 2.454/93. La autorización única sólo se concederá previa conformidad con las autoridades aduaneras que designen los Estados miembros en los que vayan a realizarse las operaciones de perfeccionamiento, según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 556 del Reglamento (CEE) número 2.454/93.

Segundo.—La autorización de perfeccionamiento activo será expedida por la Dirección General de Comercio Exterior y se ajustará al modelo que figura en el anejo 68/b del Reglamento (CEE) número 2.454/93, que se incluye como anejo II a la presente disposición. Constará de los siguientes ejemplares:

Para la Dirección General de Comercio Exterior.

Para el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Para la Subdirección General de Informática Comercial.

Para el interesado.

Para la aduana de control.

Para la autoridad aduanera de cada uno de los Estados miembros afectados, en los casos de autorización única.

Para emitir la autorización, la Dirección General de Comercio Exterior precisará del informe vinculante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación al coeficiente de rendimiento, que deberá ser determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 566 del Reglamento (CEE) número 2.454/93. Asimismo, las disposiciones específicas para el control del régimen, los procedimientos particulares previstos para la transferencia de mercancías o productos compensadores y los procedimientos simplificados de inclusión o ultimación del régimen, que deban figurar en la autorización se determinarán, en su caso, de acuerdo con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La resolución del expediente de autorización de perfeccionamiento activo será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez concedida la autorización, la inclusión de las mercancías en el régimen se realizará:

En el sistema de suspensión, mediante la presentación de la oportuna declaración de inclusión ante la aduana.

En el sistema de reintegro, mediante el despacho a libre práctica que estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Tercero:

a) Plazo de validez.—La Dirección General de Comercio Exterior fijará el plazo de validez de la autorización en función de las condiciones económicas y teniendo en cuenta las necesidades particulares del peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 558 del Reglamento (CEE) número 2.454/93.

b) Plazos para la ultimación del régimen.—El plazo de reexportación de los productos compensadores se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 559 y 560 del Reglamento (CEE) número 2.454/93.

La Dirección General de Comercio Exterior podrá conceder la prórroga del plazo de reexportación, incluso después de la expiración del plazo inicialmente concedido, cuando lo justifiquen las circunstancias.

En el caso de la modalidad de exportación anticipada, el plazo durante el cual las mercancías deberán ser declaradas para el régimen se fijará de acuerdo con lo que establece el artículo 561 del Reglamento (CEE) número 2.454/93. En este caso, el plazo se contará a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación.

La globalización mensual o trimestral será autorizada de conformidad con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según lo previsto en los artículos 563, 564 y 565 del Reglamento (CEE) número 2.454/93.

Las solicitudes de prórroga de los plazos de reexportación o de inclusión de mercancías en el régimen se presentarán ante la aduana de control, que las elevará, debidamente informadas, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Cuarto.—Las solicitudes de rectificación de las autorizaciones se presentarán de igual forma y en el mismo modelo que la solicitud de autorización, indicando si se trata de una modificación, en cuyo caso deberá indicarse el número de autorización que se rectifica, o de una renovación de la autorización.

La Dirección General de Comercio Exterior podrá modificar de oficio las autorizaciones concedidas cuando normas o disposiciones comunitarias o nacionales, tanto específicas del régimen como de carácter general, así lo requieran o bien, cuando a raíz de cambios en las circunstancias en las que se basó la expedición de la autorización se precise, de forma justificada, tal modificación.

En ambos casos, cuando la rectificación afecte a materias de la competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se recabará informe del mismo, que tendrá carácter vinculante.

Quinto.—Las renunciaciones a los saldos de mercancías de importación generados en la modalidad de exportación anticipada, serán visadas por la Dirección General de Comercio Exterior.

Estas renunciaciones a los saldos se presentarán por el beneficiario del régimen, mediante escrito y por triplicado, ante la aduana de control y harán referencia en particular a la autorización de que se trate, a la declaración de exportación, a la designación comercial de la mercancía de importación, a la cantidad afectada y a los motivos determinantes de la renuncia. Una vez tomada razón en la declaración de exportación dos ejemplares de dicha renuncia se devolverán al interesado para su presentación ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Sexto.—En los casos de despacho a libre práctica o a consumo de las mercancías sin perfeccionar o de los productos compensadores distintos de los productos compensadores secundarios contemplados en el anejo 79 del Reglamento (CEE) número 2.454/93, se requerirá el cumplimiento de las normas de procedimiento y tramitación de las importaciones contenidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones y sus modificaciones posteriores.

Cuando el despacho a libre práctica o a consumo de estas mercancías esté sujeto a autorización administrativa de importación, vigilancia estadística, certificado de importación o certificado de inclusión en el régimen específico de abastecimiento de las islas Canarias, se deberá hacer constar en la tramitación la inclusión previa de las mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo, adjuntando copia del documento aduanero de inclusión de las mercancías en el régimen y justificación de la necesidad del despacho a libre práctica. En estos casos se requerirá el informe previo de la Dirección General de Comercio Exterior (Subdirección General de Tráfico de Perfeccionamiento).

Séptimo.—En aquellos aspectos de la tramitación del perfeccionamiento activo no expresamente contemplados en esta disposición, y sin perjuicio de las disposiciones que en el ámbito de sus competencias dicte el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estará a lo establecido en la normativa comunitaria, concretamente en el Reglamento (CEE) número 2.913/92, de 12 de octubre, del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario y el Reglamento (CEE) 2.454/93, de la Comisión, de 2 de julio, y sus posteriores modificaciones así como en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Las autorizaciones de régimen de perfeccionamiento activo expedidas de conformidad con el sistema vigente antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán continuar realizándose de acuerdo con las normas existentes en el momento de su expedición, durante el plazo de validez señalado en tales documentos.

Las solicitudes presentadas y pendientes de autorización a la entrada en vigor de la presente disposición, serán resueltas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Noveno.—Quedan derogadas las Resoluciones de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo, y la de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la anterior Resolución de 23 de diciembre de 1987.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

## A N E J O I

<p>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO EXTERIOR</p>  <p><b>SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</b></p>	<p>NUMERO</p> <p><b>620000000 0</b></p>
<p><b>1. Nombre y apellidos o razón social y dirección:</b></p> <p>a) Del solicitante: .....</p> <p>.....</p> <p>C.I.F. ....</p> <p>b) Del operador: .....</p> <p>.....</p> <p>C.I.F. ....</p> <p><b>2. Sistema previsto:</b></p> <p><input type="checkbox"/> sistema de suspensión</p> <p><input type="checkbox"/> sistema de reintegro</p> <p><b>2 bis Autorización solicitada:</b></p> <p>se trata de:</p> <p><input type="checkbox"/> una solicitud de autorización nueva</p> <p><input type="checkbox"/> una solicitud de autorización única (letra b) del apartado 2 del artículo 555)</p> <p><input type="checkbox"/> una renovación de una autorización existente</p> <p><input type="checkbox"/> una modificación de una autorización existente</p> <p><b>3. Mercancías destinadas a operaciones de perfeccionamiento y justificación de la solicitud:</b></p> <p>a) Designación comercial y/o técnica: .....</p> <p>.....</p> <p>b) Indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada: .....</p> <p>.....</p> <p>c) Cantidad prevista: .....</p> <p>d) Valor previsto: .....</p> <p>e) Calidad comercial: .....</p> <p>.....</p> <p>f) Características técnicas: .....</p> <p>.....</p> <p>g) Origen: .....</p> <p>h) Justificación económica: .....</p> <p>.....</p> <p><b>4. Productos compensadores:</b></p> <p>a) Designación comercial y/o técnica: .....</p> <p>.....</p> <p>b) Indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada: .....</p> <p>.....</p> <p>c) Productos compensadores principales: .....</p> <p>.....</p> <p>d) Exportación prevista: .....</p> <p>.....</p>	

5. Modalidades particulares previstas:

compensación por equivalencia:  
(en caso afirmativo, rellénense las casillas siguientes)

**Mercancías equivalentes:**

1) Designación comercial y/o técnica: .....

2) Indicaciones relativas a la clasificación en la Nomenclatura Combinada: .....

3) Calidad comercial: .....

4) Características técnicas: .....

5) Diferente fase de fabricación: sí / no .....

exportación anticipada (sin tráfico triangular):  
(en caso afirmativo, indíquese)

El importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen: .....

tráfico triangular:  
(en caso afirmativo, indíquese)

El importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen: .....

6. Coeficiente de rendimiento: .....

7. Naturaleza del perfeccionamiento: .....

8. Lugar del proceso de perfeccionamiento: .....

9. Plazo que se estima necesario para:

a) La realización de las operaciones de perfeccionamiento y la exportación de los productos compensadores (plazo de reexportación): .....

b) El abastecimiento y el transporte a la Comunidad de las mercancías no comunitarias: .....

10. Medios de identificación considerados: .....

11. Sugerencias de aduana:

a) De control: .....

b) De inclusión: .....

c) De ultimación: .....

12. Disposiciones específicas sobre control: .....

13. Disposiciones específicas sobre transferencias: .....

14. Procedimientos simplificados: .....

15. Duración prevista de la autorización: .....

16. Referencias a autorizaciones expedidas: .....

a) En los tres años anteriores para mercancías idénticas a las de la presente solicitud: .....

Fecha: .....

Firma: .....

## ANEXO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

1. Solicitante: (Nombre, apellidos; dirección completa)	<b>JUSTIFICACION ECONOMICA</b> (artículo 552)	
	NUMERO	<b>620000000 0</b>
2. Mercancías de importación:		
Designación comercial y/o técnica:	Código NC	
	Cantidad prevista	
	Valor previsto	
3. Productos compensadores:		
Designación comercial y/o técnica:		
Productos compensadores principales:		
Productos compensadores secundarios:		
4. Condiciones económicas:		
<b>Motivos por los que no se vulneran los intereses de los productores comunitarios (Art. 552 Reg. 2454/93)</b>		<b>Códigos</b>
a) Las mercancías no se producen en la Comunidad	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6101
c) Las mercancías se producen en la Comunidad en cantidades insuficientes	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6102
d) Los productores establecidos en la Comunidad no pueden poner a disposición del solicitante las mercancías en los plazos convenidos	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6103
e) Mercancías del mismo tipo, producidas en la Comunidad pero que no pueden ser utilizadas porque:		
i) Su precio hace económicamente imposible la operación comercial prevista	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6104
ii) No presentan la calidad ni las características necesarias para que se puedan reproducir los productos compensadores requeridos	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6105
iii) No se ajustan a las exigencias expresadas por el comprador de los productos compensadores en el tercer país	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6106
iv) Los productos compensadores deben obtenerse a partir de mercancías de importación con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de la propiedad industrial y comercial	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	6107

<p>f) Dentro del límite del período solicitado, el solicitante:</p> <p>i) Se abastece en el territorio aduanero de la Comunidad durante ese período de mercancías producidas en la Comunidad comparables a las mercancías de importación a razón del 80 % de las necesidades globales</p> <p>ii) Intenta evitar dificultades reales de abastecimiento en caso de que la proporción de las mercancías producidas en la comunidad sea inferior al 80 %</p> <p>iii) Ha hecho todo lo necesario para conseguir las mercancías en la Comunidad sin que se haya manifestado ningún productor comunitario</p> <p>h) Otros motivos</p>	<p><input type="checkbox"/> No      <input type="checkbox"/> Sí</p>	<p>7001</p> <p>7002</p> <p>7003</p> <p>8000</p>
<p>5. Observaciones</p>		

## NOTAS

En el caso de solicitudes que se justifiquen con códigos de condiciones económicas que no figuran en este impreso, la solicitud se tramitará ante la Aduana de control.

1, 2 y 3 A cumplimentar en consonancia con los elementos variables de la solicitud de autorización.

4 c) y d) Justifíquese, en su caso, con copia de documentos.

- e) i) Justifíquese indicando, en la casilla n.º 5 "Observaciones", el precio unitario de las mercancías de importación y de las mercancías comunitarias, la influencia de esta variación en la formación del precio de los productos compensadores [véase el inciso i) de la letra e) del apartado 1 del artículo 552 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93].
- ii) Justifíquese indicando, en la casilla n.º 5 "Observaciones", los motivos o las necesidades específicas que impidan la utilización de las mercancías comunitarias de la misma naturaleza.
- iii) Justifíquese, en su caso, con copia de los documentos que demuestre, por ejemplo, los motivos técnicos o comerciales.
- iv) Justifíquese, por ejemplo, con la observancia de una patente o una marca.
- f) i) Entréguese los documentos justificativos que puedan garantizar que se pueden realizar razonablemente las previsiones de compra de las mercancías producidas en la Comunidad. Serán, por ejemplo, copias de documentos comerciales o administrativos referentes a las compras realizadas en un período indicativo anterior o a los pedidos o a las previsiones relativas al período considerado.
- ii) Facilítase la prueba de las dificultades reales de abastecimiento para un mismo tipo de mercancías producido por la Comunidad.
- iii) Adjúntense las pruebas de las investigaciones efectuadas.
- h) A utilizar únicamente en caso de que la justificación económica del caso no corresponda a ninguna de las hipótesis presentadas y de que se considere, sin embargo, que la operación en cuestión no menoscaba los intereses esenciales de los productores comunitarios. En ese caso, se han de especificar claramente las razones.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA "SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"

- Observaciones:**
- Los datos y la descripción correspondientes a las mercancías o productos se facilitarán para cada clase de mercancías o productos, si son varias, se enumerarán correlativamente.
  - Cuando en una casilla el espacio sea insuficiente, remítanse a anejos.
- 1
    - a) Indíquese: Nombre y apellidos o razón social y dirección y teléfono; si se trata de una persona jurídica, código de identificación, si se trata de una persona física, número de identificación fiscal.
    - b) Indíquese cuando se trate de una persona distinta del solicitante.
  - 2 Indíquese con una X el sistema deseado
  - 2 bis Si se trata de una modificación se facilitarán únicamente los datos que sufran variaciones, haciendo referencia al número de autorización que se rectifica.
  - 3
    - a) Esta indicación deberá ser lo suficientemente clara y precisa para que se pueda tomar una decisión sobre la solicitud y, en particular, decidir si, en función de los datos proporcionados, se debe considerar que se reúnen las condiciones económicas.
    - b) Este dato, que sólo se facilita con carácter indicativo, se puede limitar al código de cuatro cifras en los casos que el código de ocho cifras no sea necesario para la expedición de la autorización ni para el buen desarrollo de las operaciones de perfeccionamiento. Cuando se prevéa el sistema de la compensación por equivalencia, indíquese el código de ocho cifras.
    - c) y d) Indíquese la cantidad total neta de cada mercancía de importación y, en pesetas, el valor en aduana de cada mercancía calculado sobre la base de los elementos conocidos y los documentos aportados. Podrán referirse a un periodo de importación.
    - e) y f) Se cumplimentarán obligatoriamente cuando esté prevista la compensación por equivalencia, con o sin exportación anticipada.
    - g) Indíquese el país de origen.
    - h) Indíquese, mediante los códigos que se enumeran en el anejo, los motivos por los que no se vulneran los intereses esenciales de los productores comunitarios.
  - 4
    - a) y b) Se habrá de cumplimentar en las mismas condiciones que el punto 3.a) y b) para cada uno de los productos compensadores obtenidos.
    - c) De entre los productos compensadores obtenidos, indíquese cuáles son los productos compensadores principales.
    - d) Precísense y justifíquense las posibilidades de exportación de los productos compensadores.
  - 5 Indíquese si se han previsto una o varias modalidades de las que figuran en este apartado y complétese, en su caso, la información.  
 Cuando esté prevista la compensación por equivalencia indíquese el código de ocho cifras, la calidad comercial y las características técnicas de las mercancías equivalentes que permitan efectuar las comperaciones necesarias entre las mercancías de importación y las mercancías equivalentes y recoger la información restante para aplicar, en su caso el apartado 1 del artículo 570 del reglamento (CEE) n.º 2454/93.  
 Cuando esté previsto el tráfico triangular o en el caso de la exportación anticipada cuando las mercancías de importación sean incluidas en el régimen por una persona diferente al titular, indíquese: el nombre o la razón social, N.I.F. y dirección del importador.
  - 6 Indíquese el coeficiente de rendimiento previsto o propóngase como determinarlo.
  - 7 Describese con la mayor precisión las operaciones de perfeccionamiento a efectuar y, en caso de realización de procesos químicos, detállense las reacciones que a lo largo de los mismos se producen.
  - 8 Localidades y direcciones en las que se efectuarán las operaciones de perfeccionamiento.
  - 9
    - a) Esta indicación, que deberá proporcionarse con relación a una parte determinada de mercancías (por ejemplo por unidad o cantidad), deberá destacar la duración media estimada de las operaciones de perfeccionamiento respecto a esa parte y el plazo estimado que transcurre desde que finalizan las operaciones de perfeccionamiento hasta el momento de la exportación de los productos compensadores obtenidos.
    - b) Indíquese sólo si se prevé la modalidad de exportación anticipada.  
 Todos estos plazos se expresarán en meses o fracciones de meses.
  - 10 Indíquese los medios de identificación de las mercancías de importación que se consideren más adecuados (Véase el apartado 4 del art. 551 del reglamento (CEE) n.º 2454/93).
  - 11 Indíquese las aduanas que se proponen.
  - 12 Indíquese las disposiciones propuestas para controlar el funcionamiento correcto del régimen (por ejemplo: utilización de la contabilidad comercial).
  - 13 Indíquese si se desean simplificaciones relativas a las transferencias de las mercancías, remitiéndose adecuadamente al Reglamento (CEE) n.º 2454/93.
  - 14 Indíquese, entre otros los procedimientos simplificados deseados remitiéndose adecuadamente al Reglamento (CEE) n.º 2454/93.
  - 15 Indíquese el plazo durante el que se prevé la importación de las mercancías destinadas a ser objeto de operaciones de perfeccionamiento.
  - 16 Indíquese las referencias de las autorizaciones de las que tiene conocimiento. En caso de que no haya habido autorizaciones de las que tenga conocimiento, indique "no".

A N E J O   I I

<b>AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO</b> <b>ACTIVO</b>	<b>NUMERO:</b> <b>6300000000</b>
---	-------------------------------------

Solicitud : 6200000000

**1. Nombre y apellidos o razón social y dirección:**

a) Del titular de la autorización :.....  
.....  
.....  
C.I.F. ....

b) Del operador :.....  
.....  
.....  
C.I.F. ....

**2. Sistema autorizado:**

sistema de suspensión

sistema de Reintegro

**3. Mercancías destinadas a soportar operaciones de perfeccionamiento:**

a) Designación comercial y/o técnica :.....  
.....  
.....  
.....

b) Código NC	c) Cantidad prevista	d) Valor previsto	
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

e) calidad comercial:.....  
.....

f) características técnicas:.....  
.....  
.....

**4. Productos compensadores:**

a) Designación comercial y/o técnica :.....  
.....  
.....  
.....

b) Indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada  
.....

c) Productos compensadores principales :.....

**5. Modalidades:**

compensación por equivalencia

Mercancías equivalentes :

1) designación comercial y/o técnica :.....  
.....  
.....

2) indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada :  
.....

3) calidad comercial:.....  
.....

4) características técnicas:.....  
.....  
.....

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

<b>AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO</b> <b>ACTIVO</b>	NUMERO: <b>6300000000</b>
---	------------------------------

exportación anticipada  
 Importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen: .....

tráfico triangular  
 Importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen: .....

6. Coeficiente de rendimiento o método para fijarlo: .....

7. Naturaleza de las operaciones de perfeccionamiento:.....

8. Lugar en que se efectuará la operación de perfeccionamiento :.....

9.a) Plazo de reexportación:.....

9.b) Plazo para incluir las mercancías no comunitarias en el régimen:.....

10. Medios de identificación adoptados:.....

11. Aduanas:

a) de control:.....

b) de inclusión:.....

c) de ultimación:.....

12. Disposiciones específicas sobre control:.....

13. Disposiciones específicas sobre transferencias:.....

14. Procedimientos simplificados:.....

15. Periodo de validez:.....

16. Fecha de reexamen de las condiciones económicas :.....

17. Observaciones :.....

Fecha :.....

Firma :.....

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO  
 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR